

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

SENTENCIA No. 364.

Santiago de Cali, Treinta (30) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE: MARIELA HENAO CAICEDO
SOLICITANTE: JACOBO VELEZ URIBE
RADICACIÓN: 760014003006 – 2022-00612– 00

Corresponde a éste Despacho definir la demanda de sucesión intestada de la causante MARIELA HENAO CAICEDO, propuesta por el señor JACOBO VELEZ URIBE, a través de mandatario judicial.

I.- ANTECEDENTES

El señor JACOBO VELEZ URIBE, en calidad de nieto, presentó demanda de Sucesión Intestada de la causante MARIELA HENAO CAICEDO, a fin de obtener la partición y adjudicación del bien relicto de la causante.

Como fundamento de la demanda, expuso la parte actora los siguientes **HECHOS** que a continuación se sintetizan:

a) La señora MARIELA HENAO CAICEDO falleció en la ciudad de Cali, el día 25 de octubre de 2016, siendo el lugar de su último domicilio la ciudad de Cali.

b) La causante MARIELA HENAO CAICEDO (QEPD) procreo dos (2) hijos de nombres: CESAR AUGUSTO VELEZ HENAO (QEPD) y MARTHA JANETH VELEZ HENAO (QEPD).

c) El señor CESAR AUGUSTO VELEZ HENAO (QEPD) hijo de la causante, quien en vida se identificó con el número de cédula de ciudadanía #94.305.648 de Palmira-Valle, fallecido el 19 de julio de 2007 en la ciudad de Cali-Valle, procreo un (1) hijo de nombre: JACOBO VELEZ URIBE identificado con cédula de ciudadanía #1.110.363.083 y vecino de esta ciudad, nieto de la señora MARIELA HENAO CAICEDO (QEPD).

d) La señora MARTHA JANETH VELEZ HENAO (QEPD) hija de la causante, quien en vida se identificó con el número de ciudadanía #31.173.136 de Palmira-Valle, falleció el 22 de noviembre 2015 en Montgomery-Texas Estados Unidos de Norte América, procreo una (1) hija de nombre: MICHELLE JANETH RODGERS identificada con ID CARD R326-550-03-837-0 expedida el 08/28/2019 domiciliada en Jacksonville-La Florida Estados Unidos de Norte América, nieta de la señora MARIELA HENAO CAICEDO (QEPD).

Como quiera que el causante no otorgó testamento, el proceso a seguir se registrará por las reglas de la Sucesión Intestada.

Como bienes del causante en un cincuenta por ciento (50%), se denunció:

1. Se trata del 50% del bien inmueble adquirido en común y en proindiviso, identificado a continuación: APARTAMENTO NUMERO CUATROCIENTOS TRES (403) distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-0379487 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Que forma parte del CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE CAÑAVERALEJO, PRIMERA ETAPA con los siguientes linderos especiales: 1.- APARTAMENTO CUATROCIENTOS TRES (403). Destinado para vivienda. Esta localizado en el CUARTO piso del bloque ACACIAS. Tiene su acceso a través de la zona de circulación común que lo comunica con la puerta común distinguida con el No. 52-370 frente a la Calle 1ª. Oeste o Avenida de los Cerros de la actual nomenclatura urbana de Cali, con un área de 65,72 metros cuadrados y cuyos linderos especiales se encuentran contenidos en los planos de división para propiedad horizontal distinguido con el nombre "Planta Piso Tipo" copia que se protocoliza con la presente escritura. El apartamento consta de salón-comedor, cocina, zona de ropas, alcoba principal, alcoba auxiliar 1, alcoba auxiliar 2, y dos (2) baños. AREA PRIVADA 65,72 M2. AREA CONSTRUIDA 77.00 M2 aproximadamente. NADIR: +7.65 metros. CENIT: +10.05 metros. ALTURA: 2.40 metros.

Como pruebas, se aportó:

- 1.- Registro Civil de Defunción del causante MARIELA HENAO CAICEDO, fallecida el 25 de octubre de 2016 (ítem 1-página 28).
- 2.- Registro Civil de Defunción del señor CESAR AUGUSTO VELEZ HENAO (QEPD), fallecido el 19 de julio de 2007 (ítem 1-página 34) hijo de la causante.
- 3.- Registro Civil de Defunción de la señora MARTHA JANETH VELEZ HENAO (QEPD), fallecido el 22 de noviembre de 2015 (ítem 1-página 35) hija de la causante.
- 4.- Registro civil de nacimiento de los señores:
 - CESAR AUGUSTO VELEZ HENAO (QEPD) (ítem 1-página 29)
 - JACOBO VELEZ URIBE (ítem 1-página 31)
 - MARTHA JANETH VELEZ HENAO (QEPD) (ítem 1-página 32)
- 5.- Certificado Of Birth Department Of State Health Services Vital Statistics, de la señora MICHELLE JANETH RODGERS (Ítem 1-página 4).
- 4.- Certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 370-379487 (ítem 1-páginas 36 al 39).
- 5.- Escritura Pública No. 6.155 de fecha 15 de Julio de 1992 otorgada por la Notaria Décima del Circulo de Cali (ítem 1-página 5 al 23).
- 6.- Documentos de Cobro de Impuesto Predial Unificados año 2023 (Apart. 403, Parqueadero 102).

II.- ACTUACIÓN PROCESAL

El proceso fue admitido mediante auto interlocutorio No. 4109 de fecha 17 de noviembre de 2022 se dispuso declarar abierta la sucesión intestada de la causante MARIELA HENAO CAICEDO, y se reconoció como interesado al señor JACOBO VELEZ URIBE en calidad de nieto de la causante, hijo del señor CESAR AUGUSTO VELEZ HENAO (QEPD), a su vez se ordenó la notificación del presente trámite a la señora MICHELLE JANETH RODGERS en calidad de nieta del causante.

Se dispuso igualmente el emplazamiento de todas las personas que se crean con igual o mejor derecho para intervenir en la causa mortuoria, sin que ninguno lo hiciera.

La heredera MICHELLE JANETH RODGERS confirió poder amplio y suficiente a un profesional de derecho, a quien se le conoció personería jurídica mediante auto #661 del 20 de febrero de 2023.

Realizadas la publicación en el Registro Nacional de Emplazados sin que ningún interesado con igual o mejor derecho compareciera, se procedió a fijar fecha para efectos de inventario y avalúo de bienes, para lo cual el interesado, a través de su mandataria judicial se atemperó a lo dispuesto en el Art. 501 del Código General del Proceso.

Así las cosas, mediante mandatario convencional se procedió a elaborar y presentar a través del escrito que antecede el trabajo de partición y adjudicación de la herencia, el cual se ajusta a los parámetros del Art. 507 del Código General del Proceso, habiendo pasado el presente asunto a Despacho a fin de que se profiera el respectivo fallo, previa las siguientes,

III.- CONSIDERACIONES

1.- Los presupuestos procesales identificados como la capacidad para ser parte y comparecer al proceso, competencia del Juez y demanda en forma, que son los requisitos legalmente necesarios para la regular formación y el perfecto desarrollo de la relación jurídico-procesal, se encuentran reunidos satisfactoriamente en este proceso. Tampoco se avizora la existencia de vicio alguno capaz de engendrar nulidad, que debiera ser puesta en conocimiento o que pudiere ser declarada de oficio, por lo que es viable efectuar pronunciamiento sobre el fondo del litigio.

2.- La sucesión según nuestra doctrina, es un modo de adquirir el dominio por causa de muerte, así lo confirma la norma Civil en los artículos 1008 al 1083, dentro de los cuales al referirse a la sucesión se enuncia que es una forma de transferir el dominio de los bienes de una persona a otra y que ésta se abre al momento de su muerte en su último domicilio. En este orden de ideas las normas procesales establecen las reglas básicas a seguir en este tipo de eventos, y así lo ha regulado el legislador en la sección Tercera Título I Capítulo IV artículos 487 y s.s. del Código General del Proceso.

En el caso objeto de pronunciamiento se ha rituado el proceso de sucesión tal como lo enuncian las normas procesales ya anotadas, lo cual se puede deducir de la actuación procesal. Se han dado además en el presente asunto los presupuestos procesales requeridos para la validez formal de la Acción, tales como demanda en forma, capacidad para ser parte, capacidad procesal y juez competente.

De otro lado, la adjudicación consiste en los actos de entrega y titulación de los bienes individuales (partes o hijuelas) que recibe cada heredero, asignatario o legatario, o sea, la atribución de la propiedad o de los derechos personales de forma individual. La adjudicación es hecha por la autoridad judicial o el notario encargado del proceso sucesorio. Con la adjudicación termina la sucesión, se extingue el albaceazgo y los adjudicatarios dejan de ser herederos o legatarios, y la porción de bienes adjudicados a cada uno de ellos se fusiona en su propio patrimonio.

La adjudicación es hecha por la autoridad judicial o el notario encargado del proceso sucesorio. Con la adjudicación termina la sucesión, se extingue el albaceazgo y los adjudicatarios dejan de ser herederos o legatarios, y la porción de bienes adjudicados a cada uno de ellos se fusiona en su propio patrimonio.

Por su parte el Art. 765 Inciso 4º del Código Civil indica que la Sentencia de adjudicación hace título traslativo de dominio queriendo significar que es el medio, la forma o manera como se transmite el derecho de dominio del causante al heredero.

3.- Dentro del proceso que nos ocupa quedó demostrada la legitimidad con la que actúan los señores JACOBO VELEZ URIBE y MICHELLE JANETH RODGERS en calidad de nietos de la causante, ya que los señores CESAR AUGUSTO VELEZ HENAO (QEPD) y MARTHA JANETH VELEZ HENAO (QEPD) fueron hijos legítimos de la causante MARIELA HENAO CAICEDO, quien deja como herencia, los derechos de dominio y posesión sobre el cincuenta por ciento (50%) que tenía sobre el inmueble, localizado en la Calle 1 Oeste No. 52-370 Apartamento 403 Bloque Acacia y parqueadero #102 Conjunto Residencial Bosques de Cañaveralejo Primera Etapa de la actual nomenclatura Urbana de la ciudad de Cali, el apartamento 403 Bloque Acacia identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-0379487 y el parqueadero #102 identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-0379366, valor del apartamento en su total corresponde a la suma de \$112.018.500.00 como quiera que solo es dueña del cincuenta por ciento (50%) le corresponde la suma de \$56.009.250 y el valor del parqueadero en su totalidad corresponde en la suma de \$8.448.000.00 como quiera que solo es dueña del cincuenta por ciento (50%) le corresponde la suma de \$4.224.000,00, quedando de esta forma los interesados como beneficiarios con la adjudicación efectuada mediante el respectivo trabajo de partición, presentado por el Dr. ESTEBAN FIGUEROA GOMEZ.

Ahora, analizado el trabajo de partición y adjudicación, se tiene que el mismo se ajusta a los lineamientos del Art. 507 ibídem, en armonía con los artículos 1374 y subsiguientes del C. Civil, no encontrando este Despacho objeción alguna de formular al mismo, pues vuelve y se reitera, viene conforme a derecho.

En mérito de lo expuesto y como quiera que no existe causal de nulidad que invalide todo lo actuado, el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V) administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley

RESUELVE:

1. APROBAR el trabajo de PARTICIÓN Y ADJUDICACION de la siguiente manera:

ACTIVOS:

PARTIDA PRIMERA: Se trata del 50% del bien inmueble adquirido en común y en proindiviso, identificado a continuación: APARTAMENTO NUMERO CUATROCIENTOS TRES (403) distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-0379487 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Que forman parte del CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE CAÑAVERALEJO, PRIMERA ETAPA con los siguientes linderos especiales: 1.- APARTAMENTO CUATROCIENTOS TRES (403). Destinado para vivienda. Esta localizado en el CUARTO piso del bloque ACACIAS. Tiene su acceso a través de la zona de circulación común que lo comunica con la puerta común distinguida con el No. 52-370 frente a la Calle 1ª. Oeste o Avenida de los Cerros de la actual nomenclatura urbana de Cali, con un área de 65,72 metros cuadrados y cuyos linderos especiales se encuentran contenidos en los planos de división para propiedad horizontal distinguido con el nombre “Planta Piso Tipo” copia que se protocoliza con la presente escritura. El apartamento consta de salón-comedor, cocina, zona de ropas, alcoba principal, alcoba auxiliar 1, alcoba auxiliar 2, y dos (2) baños. AREA PRIVADA 65,72 M2. AREA CONSTRUIDA 77.00 M2 aproximadamente. NADIR: +7.65 metros. CENIT: +10.05 metros. ALTURA: 2.40 Metros.

TRADICIÓN: Este derecho fue adquirido por la causante señora MARIELA HENAO CAICEDO (QEPD) en común y proindiviso por compra hecha a la CONSTRUCTORA CALI LIMITADA mediante la Escritura Pública No. 6.155 del quince (15) de julio de 1992. De la Notaria Decima del circulo registral de Cali.

Avaluó catastral apartamento No. 403: \$74.679.000.

Avaluó comercial apartamento No. 403: De conformidad con el artículo 444 numeral 4° del Código General del Proceso, se avalúa el bien inmueble en la suma de ciento doce millones dieciocho mil quinientos pesos (\$112.018.500). Que es el avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%.) Como quiera que le corresponde el 100% de este derecho, este corresponde a la suma de cincuenta y seis millones nueve mil doscientos cincuenta pesos. (\$56.009.250).

PARTIDA SEGUNDA: Se trata del 50% del bien inmueble adquirido en común y en proindiviso, identificado a continuación: PARQUEADERO No. 102 Destinado para el parqueo de un vehículo tipo pequeño. Se encuentra ubicado en el TERCER NIVEL de la torre de parqueaderos, tiene su acceso a través de la zona común que lo comunica con la puerta principal de entrada distinguida con el No. 52-370 frente a la Avenida de los Cerros o Calle 1ª Oeste de la actual nomenclatura urbana de Cali. Con un área de 9.22 M2 cuyos linderos especiales se encuentran contenidos en el plano de división para Propiedad Horizontal distinguido con el nombre “Planta Parqueaderos” y copia que se protocoliza con la presente escritura. Todo ello conforme al reglamento de propiedad horizontal del CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE CAÑAVERALEJO protocolizado mediante Escritura pública número 322 del 20 de enero de 1992. Otorgada en la Notaria Decima del Circulo Registral de Cali, registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali el 31 de enero de 1992 a la matrícula inmobiliaria número 370-0347160 y sus derivados.

TRADICIÓN: Este derecho fue adquirido por la causante señora MARIELA HENAO CAICEDO CAICEDO (QEPD) en común y proindiviso por compra hecha a la CONSTRUCTORA CALI LIMITADA mediante la Escritura Pública No. 6.155 del quince (15) de julio de 1992. De la Notaria Decima del circulo registral de Cali.

Avaluó catastral parqueadero No. 102: \$5.632.000

Avaluó comercial parqueadero No. 102: De conformidad con el artículo 444 numeral 4° del Código General del Proceso, se avalúa el bien inmueble en la suma de ocho millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil pesos (\$8.448.000). Que es el avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%). Como quiera que le corresponde el 100% de este derecho, este corresponde a la suma de cuatro millones cuatrocientos veinticuatro mil pesos (\$4.424.000).

A C T I V O T O T A L:\$60.233.250.00

P A S I V O: NINGUNO.

ACTIVO LIQUIDO

El valor del activo líquido es la suma de SESENTA MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$60.233.250).

LIQUIDACIÓN

En tanto que no existe registro de pasivo herencial, la liquidación debe hacerse sobre el valor del cincuenta por ciento (50%) sobre el valor del activo, es decir por la suma de SESENTA MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$60.233.250).

ADJUDICACIÓN

PRIMERA HIJUELA: Para la señora MICHELLE JANETH RODGERS identificada con ID CARD R326-550-03-837-0, en calidad de nieta de la causante, le corresponde la suma de \$30.116.625, para pagársela se le adjudica el 25% de la partidas primera y segunda del inventario y avalúo, consistente en:

PARTIDA PARTIDA PRIMERA: Se trata del 50% del bien inmueble adquirido en común y en proindiviso, identificado a continuación: APARTAMENTO NUMERO CUATROCIENTOS TRES (403) distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-0379487 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Que forman parte del CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE CAÑAVERALEJO, PRIMERA ETAPA con los siguientes linderos especiales: 1.- APARTAMENTO CUATROCIENTOS TRES (403). Destinado para vivienda. Esta localizado en el CUARTO piso del bloque ACACIAS. Tiene su acceso a través de la zona de circulación común que lo comunica con la puerta común distinguida con el No. 52-370 frente a la Calle 1ª. Oeste o Avenida de los Cerros de la actual nomenclatura urbana de Cali, con un área de 65,72 metros cuadrados y cuyos linderos especiales se encuentran contenidos en los planos de división para propiedad horizontal distinguido con el nombre “Planta Piso Tipo” copia que se protocoliza con la presente escritura. El apartamento consta de salón-comedor, cocina, zona de ropas, alcoba principal, alcoba auxiliar 1, alcoba auxiliar 2, y dos (2) baños. AREA PRIVADA 65,72 M2. AREA CONSTRUIDA 77.00 M2 aproximadamente. NADIR: +7.65 metros. CENIT: +10.05 metros. ALTURA: 2.40 Metros.

TRADICIÓN: Este derecho fue adquirido por la causante señora MARIELA HENAO CAICEDO (QEPD) en común y proindiviso por compra hecha a la CONSTRUCTORA CALI LIMITADA mediante la Escritura Pública No. 6.155 del quince (15) de julio de 1992. De la Notaria Decima del circulo registral de Cali.

Avaluó catastral apartamento No. 403: \$74.679.000.

Avaluó comercial apartamento No. 403: De conformidad con el artículo 444 numeral 4° del Código General del Proceso, se avalúa el bien inmueble en la suma de ciento doce millones dieciocho mil quinientos pesos (\$112.018.500). Que es el avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%.) Como quiera que le corresponde el 100% de este derecho, este corresponde a la suma de cincuenta y seis millones nueve mil doscientos cincuenta pesos. (\$56.009.250).

PARTIDA SEGUNDA: Se trata del 50% del bien inmueble adquirido en común y en proindiviso, identificado a continuación: PARQUEADERO No. 102 Destinado para el parqueo de un vehículo tipo pequeño. Se encuentra ubicado en el TERCER NIVEL de la torre de parqueaderos, tiene su acceso a través de la zona común que lo comunica con la puerta principal de entrada distinguida con el No. 52-370 frente a la Avenida de los Cerros o Calle 1ª Oeste de la actual nomenclatura urbana de Cali. Con un área de 9.22 M2 cuyos linderos especiales se encuentran contenidos en el plano de división para Propiedad Horizontal distinguido con el nombre “Planta Parqueaderos” y copia que se protocoliza con la presente escritura. Todo ello conforme al reglamento de propiedad horizontal del CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE CAÑAVERALEJO protocolizado mediante Escritura pública número 322 del 20 de enero de 1992. Otorgada en la Notaria Decima del Circulo Registral de Cali, registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali el 31 de enero de 1992 a la matrícula inmobiliaria número 370-0347160 y sus derivados.

TRADICIÓN: Este derecho fue adquirido por la causante señora MARIELA HENAO CAICEDO CAICEDO (QEPD) en común y proindiviso por compra hecha a la CONSTRUCTORA CALI LIMITADA mediante la Escritura Pública No. 6.155 del quince (15) de julio de 1992. De la Notaria Decima del circulo registral de Cali.

Avaluó catastral parqueadero No. 102: \$5.632.000.

Avaluó comercial parqueadero No. 102: De conformidad con el artículo 444 numeral 4° del Código General del Proceso, se avalúa el bien inmueble en la suma de ocho millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil pesos (\$8.448.000). Que es el avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%). Como quiera que le corresponde el 100% de este derecho, este corresponde a la suma de cuatro millones cuatrocientos veinticuatro mil pesos (\$4.424.000).

VALE ESTA HIJUELA LA SUMA DE \$30.116.625.

SEGUNDA HIJUELA: Para el señor JACOBO VELEZ URIBE identificado con cédula de ciudadanía No 1.110.363.083, en calidad de nieto de la causante, le corresponde la suma de \$30.116.625, para pagársela se le adjudica el 25% de la partidas primera y segunda del inventario y avalúo, consistente en:

PARTIDA PRIMERA: Se trata del 50% del bien inmueble adquirido en común y en proindiviso, identificado a continuación: APARTAMENTO NUMERO CUATROCIENTOS TRES (403) distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-0379487 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Que forman parte del CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE CAÑAVERALEJO, PRIMERA ETAPA con los siguientes linderos especiales: 1.- APARTAMENTO CUATROCIENTOS TRES (403). Destinado para vivienda. Esta localizado en el CUARTO piso del bloque ACACIAS. Tiene su acceso a través de la zona de circulación común que lo comunica

con la puerta común distinguida con el No. 52-370 frente a la Calle 1ª. Oeste o Avenida de los Cerros de la actual nomenclatura urbana de Cali, con un área de 65,72 metros cuadrados y cuyos linderos especiales se encuentran contenidos en los planos de división para propiedad horizontal distinguido con el nombre “Planta Piso Tipo” copia que se protocoliza con la presente escritura. El apartamento consta de salón-comedor, cocina, zona de ropas, alcoba principal, alcoba auxiliar 1, alcoba auxiliar 2, y dos (2) baños. AREA PRIVADA 65,72 M2. AREA CONSTRUIDA 77.00 M2 aproximadamente. NADIR: +7.65 metros. CENIT: +10.05 metros. ALTURA: 2.40 Metros.

TRADICIÓN: Este derecho fue adquirido por la causante señora MARIELA HENAO CAICEDO (QEPD) en común y proindiviso por compra hecha a la CONSTRUCTORA CALI LIMITADA mediante la Escritura Pública No. 6.155 del quince (15) de julio de 1992. De la Notaria Decima del circulo registral de Cali.

Avaluó catastral apartamento No. 403: \$74.679.000.

Avaluó comercial apartamento No. 403: De conformidad con el artículo 444 numeral 4° del Código General del Proceso, se avalúa el bien inmueble en la suma de ciento doce millones dieciocho mil quinientos pesos (\$112.018.500). Que es el avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%.) Como quiera que le corresponde el 100% de este derecho, este corresponde a la suma de cincuenta y seis millones nueve mil doscientos cincuenta pesos. (\$56.009.250).

PARTIDA SEGUNDA: Se trata del 50% del bien inmueble adquirido en común y en proindiviso, identificado a continuación: PARQUEADERO No. 102 Destinado para el parqueo de un vehículo tipo pequeño. Se encuentra ubicado en el TERCER NIVEL de la torre de parqueaderos, tiene su acceso a través de la zona común que lo comunica con la puerta principal de entrada distinguida con el No. 52-370 frente a la Avenida de los Cerros o Calle 1ª Oeste de la actual nomenclatura urbana de Cali. Con un área de 9.22 M2 cuyos linderos especiales se encuentran contenidos en el plano de división para Propiedad Horizontal distinguido con el nombre “Planta Parqueaderos” y copia que se protocoliza con la presente escritura. Todo ello conforme al reglamento de propiedad horizontal del CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE CAÑAVERALEJO protocolizado mediante Escritura pública número 322 del 20 de enero de 1992. Otorgada en la Notaria Decima del Circulo Registral de Cali, registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali el 31 de enero de 1992 a la matrícula inmobiliaria número 370-0347160 y sus derivados.

TRADICIÓN: Este derecho fue adquirido por la causante señora MARIELA HENAO CAICEDO CAICEDO (QEPD) en común y proindiviso por compra hecha a la CONSTRUCTORA CALI LIMITADA mediante la Escritura Pública No. 6.155 del quince (15) de julio de 1992. De la Notaria Decima del circulo registral de Cali.

Avaluó catastral parqueadero No. 102: \$5.632.000.

Avaluó comercial parqueadero No. 102: De conformidad con el artículo 444 numeral 4° del Código General del Proceso, se avalúa el bien inmueble en la suma de ocho millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil pesos (\$8.448.000). Que es el avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%). Como quiera que le corresponde el 100% de este derecho, este corresponde a la suma de cuatro millones cuatrocientos veinticuatro mil pesos (\$4.424.000).

VALE ESTA HIJUELA LA SUMA DE \$30.116.625.

RECAPITULACIÓN

VALOR DEL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DE LOS DRECHOS QUE LE CORRESPONDEN A LA CAUSANTE SOBRE LOS BIENES INVENTARIADOS \$60.233.250.

PASIVO \$ 0

ACTIVO LIQUIDO \$60.233.250.

- HIJUELA PARA JACOBO VELEZ URIBE (HEREDERA-NIETA) \$30.116.625,oo.
- HIJUELA PARA MICHELLE JANETH RODGERS (HEREDERA-NIETA) \$30.116.625,oo.

SUMAS IGUALES PARA UN TOTAL DE \$60.233.250,oo.

2. Por secretaría y a costa de la parte interesada, compúlsese copia del referido trabajo de adjudicación y de la presente sentencia aprobatoria del mismo para los fines pertinentes.

3. PROTOCOLICESE el expediente en una de las Notarías de la ciudad, para lo cual se hará entrega del mismo al interesado, a través de su apoderado judicial, previo recibo y cancelación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


MAURICIO GARCÉS VASQUEZ
JUEZ

s

<p style="text-align: center;">JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>En estado N° <u>196</u> de hoy, notifico el auto que antecede. Santiago de Cali, <u>5 de diciembre de 2023</u></p> <p style="text-align: center;">_____ CAROLINA VALENCIA TEJEDA SECRETARIA</p>

SECRETARIA A despacho del señor Juez.
Cali, 04 de diciembre de 2023

CAROLINA VALENCIA TEJEDA
Secretaria.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COMERCIALIZADORA LLANTOTAS S.A.S. Nit. 900.969.747-7
DEMANDADO: DUBERNEY MOLINA AGREDA C.C. 16.795.506
RADICACIÓN: 760014003006 **2023 00203 00**

AUTO No. 5564
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

1. DECRÉTESE el embargo previo del vehículo de placas No. **RKZ – 988**, propiedad del demandado DUBERNEY MOLINA AGREDA.

LÍBRESE Oficio a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Pradera, para que se sirva inscribir el embargo si es propiedad del demandado y a costa del interesado se expida con destino a este despacho el certificado de que trata el artículo 593 numeral 1º del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


MAURICIO GARCES VASQUEZ
J u e z

FJJH

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
NOTIFICACION POR ESTADO

En estado N° 196 de hoy, notifico el auto que antecede.
Santiago de Cali, 5 de diciembre de 2023

CAROLINA VALENCIA TEJEDA
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL



RAMA JUDICIAL
CALLE 12, CARRERA 10, EDIFICIO
PALACIO DE JUSTICIA, PISO 9°
j06cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI - VALLE

OFICIO No. 2539
Santiago de Cali, 04 de diciembre de 2023

Señores
SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE
Pradera

PROCESO:	EJECUTIVO	
DEMANDANTE:	COMERCIALIZADORA LLANTOTAS S.A.S.	Nit. 900.969.747-7
DEMANDADO:	DUBERNEY MOLINA AGREDA	C.C. 16.795.506
RADICACIÓN:	760014003006 2023 00203 00	

Les comunico que dentro del proceso de la referencia se decretó el embargo previo del vehículo de placas No. **RKZ – 988**, propiedad del demandado DUBERNEY MOLINA AGREDA.

LÍBRESE Oficio a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Pradera, para que se sirva inscribir el embargo si es propiedad del demandado y a costa del interesado se expida con destino a este despacho el certificado de que trata el artículo 593 numeral 1º del Código General del Proceso.
(FDO) El Juez MAURICIO GARCES VASQUEZ.

Al dar respuesta al oficio favor relacionar las partes: demandante, demandado y la radicación.

Atentamente,

CAROLINA VALENCIA TEJEDA
Secretaria

FJJH

INFORME DE SECRETARÍA:
A Despacho del señor Juez en la fecha.
Cali, 04 de diciembre de 2023

CAROLINA VALENCIA TEJEDA
Secretaria

PROCESO	EJECUTIVO	
DEMANDANTE:	INMEDIS S.A.S.	NIT. 900.301.013-2
DEMANDADO:	MEDICINA Y TERAPIAS DOMICILIARIAS S.A.S.	NIT. 900.826.841-8
RADICACIÓN:	760014003006 2023 00880 00	

AUTO No. 5565 (S/S)
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al pedimento formulado por el mandatario judicial de la parte demandante en el presente proceso EJECUTIVO propuesto en contra de MEDICINA Y TERAPIAS DOMICILIARIAS S.A.S., siendo procedente al tenor de lo indicado por el artículo 461 del Código General del Proceso, se

D I S P O N E:

1. DESE por terminado el presente proceso ejecutivo adelantado por INMEDIS S.A.S., contra de MEDICINA Y TERAPIAS DOMICILIARIAS S.A.S., por pago total de la obligación.
2. CESE todo procedimiento en contra de la parte demandada.
3. LEVANTESE el embargo y secuestro de las medidas cautelares decretadas sobre los bienes propiedad del citado demandado.
4. ORDÉNESE la entrega de los títulos que llegaran a ver, y que se encuentren a órdenes del despacho y a favor del demandado.
5. ORDENASE el desglose de los documentos base de ejecución a favor de la parte demandada. SIRVASE aportar el arancel y las expensas necesarias para tal fin.
6. ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación.

LIBRANSE las comunicaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE


MAURICIO GARCÉS VÁSQUEZ
Juez

FJJH

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
NOTIFICACION POR ESTADO**

En estado N° 196 de hoy, notifico el auto que antecede.

Santiago de Cali, 5 de diciembre de 2023

CAROLINA VALENCIA TEJEDA
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL



RAMA JUDICIAL
CALLE 12, CARRERA 10, EDIFICIO
PALACIO DE JUSTICIA, PISO 9°
j06cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI - VALLE

OFICIO No. 2540
Santiago de Cali, 04 de diciembre de 2023

Señor Gerente Banco Agrario de Colombia	Señor Gerente Banco Citibank	Señor Gerente Banco GNB Sudameris	Señor Gerente Banco Av Villas
Señor Gerente Banco Popular	Señor Gerente Bancolombia	Señor Gerente Banco Itau Corbanca	Señor Gerente Banco Bbva
Señor Gerente Banco Davivienda	Señor Gerente Banco BCSC	Señor Gerente Banco Bogota	Señor Gerente Banco Occidente
Señor Gerente Banco Scotiabank Colpatría			

PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: INMEDIS S.A.S. NIT. 900.301.013-2
DEMANDADO: MEDICINA Y TERAPIAS DOMICILIARIAS S.A.S. NIT. 900.826.841-8
RADICACIÓN: 760014003006 **2023 00880 00**

Le comunico que, dentro del proceso de la referencia, por auto No. 5565 de fecha 04 de diciembre de 2023, el Juzgado decretó la terminación del mismo por Pago Total de la Obligación, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre los bienes del demandado.
(FDO) El Juez MAURICIO GARCES VASQUEZ.

Sírvase, por lo tanto, dejar sin efecto alguno el oficio No. 2430 de la fecha 23 de noviembre de 2023, donde se le comunicó el embargo y retención de los dineros que, en cuenta corriente, depósito a término, cuentas de ahorro, o por cualquier otro concepto, tengan o llegaren a tener el demandado MEDICINA Y TERAPIAS DOMICILIARIAS S.A.S., en esa entidad.

Atentamente,

CAROLINA VALENCIA TEJEDA
Secretaria

FJJH

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL



RAMA JUDICIAL
CALLE 12, CARRERA 10, EDIFICIO
PALACIO DE JUSTICIA, PISO 9°
j06cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI - VALLE

OFICIO No. 2521
Santiago de Cali, 04 de diciembre de 2023

Señores
**OFICINA DE REGISTRO DE
INSTRUMENTOS PUBLICOS**
Bucaramanga (Santander)

PROCESO	EJECUTIVO	
DEMANDANTE:	INMEDIS S.A.S.	NIT. 900.301.013-2
DEMANDADO:	MEDICINA Y TERAPIAS DOMICILIARIAS S.A.S.	NIT. 900.826.841-8
RADICACIÓN:	760014003006 2023 00880 00	

Le comunico que, dentro del proceso de la referencia, por auto No. 5565 de fecha 04 de diciembre de 2023, el Juzgado decretó la terminación del mismo por Pago Total de la Obligación, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre los bienes del demandado.
(FDO) El Juez MAURICIO GARCES VASQUEZ.

Así las cosas, sírvanse dejar sin ningún efecto el oficio No. 2453 de la fecha 23 de noviembre de 2023, por medio del cual se ordenó el embargo previo del bien inmueble propiedad del demandado MEDICINA Y TERAPIAS DOMICILIARIAS S.A.S., distinguido con la Matricula Inmobiliaria No. **300 – 439506**.

Atentamente,

CAROLINA VALENCIA TEJEDA
Secretaria.

FJJH

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL



RAMA JUDICIAL
CALLE 12, CARRERA 10, EDIFICIO
PALACIO DE JUSTICIA, PISO 9°
j06cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI - VALLE

OFICIO No. 2522
Santiago de Cali, 04 de diciembre de 2023

Señores
CAMARA DE COMERCIO
Cali - Valle.

PROCESO	EJECUTIVO	
DEMANDANTE:	INMEDIS S.A.S.	NIT. 900.301.013-2
DEMANDADO:	MEDICINA Y TERAPIAS DOMICILIARIAS S.A.S.	NIT. 900.826.841-8
RADICACIÓN:	760014003006 2023 00880 00	

Le comunico que, dentro del proceso de la referencia, por auto No. 5565 de fecha 04 de diciembre de 2023, el Juzgado decretó la terminación del mismo por Pago Total de la Obligación, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre los bienes del demandado.
(FDO) El Juez MAURICIO GARCES VASQUEZ.

Así las cosas, sírvanse dejar sin ningún efecto el oficio No. 2452 de la fecha 23 de noviembre de 2023, por medio del cual se ordenó el embargo previo del establecimiento de comercio denominado MEDICINA Y TERAPIAS DOMICILIARIAS S.A.S., con matrícula Mercantil No. 05-317000-16, propiedad de la entidad demandada.

Atentamente,

CAROLINA VALENCIA TEJEDA
Secretaria.

FJJH